

de aceras o calzadas construidas por particulares, incluso cuando no exista acera, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que ocasiona al transeúnte dicha modificación de la rasante, el propio paso de los vehículos y por el beneficio que obtiene el usuario. También procederá la aplicación de la tasa aún cuando la vía pública carezca de acera o esta no esté modificada con badenes arista o desniveles, si la rasante se haya modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera, o se dan las circunstancias previstas en los artículos 2 ó 6 de esta ordenanza.

8. En caso de que así se disponga, el importe a abonar por la obtención de las placas correspondientes, será el siguiente:

- Placas de 230 por 340 milímetros: 12 euros.
- Placas de 130 por 190 milímetros: 9 euros.

9. En caso de sustracción de las placas reglamentarias, el interesado deberá obtener unas nuevas, con distinta numeración, previo pago de su importe, quedando anuladas a todos los efectos las placas sustraídas. Para la obtención de las nuevas, el interesado deberá aportar copia de la denuncia por sustracción efectuada ante la autoridad gubernativa y certificación de no tener deudas pendientes por este concepto.

10. En caso de deterioro de las placas reglamentarias, el interesado deberá obtener unas nuevas con distinta numeración, previo pago de su importe, quedando anuladas a todos los efectos las placas deterioradas. Para la obtención de las nuevas, el interesado deberá hacer entrega de las placas a sustituir.

11. Las placas reglamentarias deberán ser devueltas a la oficina gestora cuando se cause baja en el padrón. La no devolución de las placas, sin causa justa, será considerada como infracción tributaria grave.

TÍTULO VIII

Devengo

Art. 9. 1. Dado el carácter periódico de esta tasa, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. Asimismo, la tasa se considerará devengada al autorizarse el aprovechamiento objeto de esta ordenanza, o desde que la ocupación privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se inicie de hecho, si se procede sin la necesaria autorización.

2. Las tarifas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de inicio en la utilización privativa o aprovechamiento especial, este no coincida con el año natural, en cuyo caso, las tarifas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas.

3. Asimismo y en el caso de baja por cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere producido la utilización o aprovechamiento citados.

4. En caso de alteración física o jurídica de los aprovechamientos ya concedidos, los titulares deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que el hecho se produzca, junto con los recibos de esta tasa no prescritos, debidamente abonados o certificación de no tener deudas por este concepto, así como la documentación que acredite dicha alteración. Las citadas declaraciones surtirán efectos a partir del año siguiente a aquel en el que se formulen, siendo por tanto, a estos efectos, irreducibles las tarifas por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

5. Para proceder a causar baja en el padrón de la tasa, el sujeto pasivo deberá presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que el hecho se produzca. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar copia del documento público que acredite la transmisión del inmueble, la licencia o autorización expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el acceso así como las placas oficiales homologadas por este Ayuntamiento. Una vez realizado lo anterior causará baja en el padrón correspondiente, a resultados de la posterior comprobación administrativa.

No surtirá efecto ninguna declaración de baja si existen deudas pendientes por este concepto.

6. La no presentación de la declaración de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Todo ello a resultados de que el paso o acceso quede físicamente inutilizado para su uso.

TÍTULO IX

Infracciones y sanciones

Art. 10. 1. En caso de existir cuotas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

2. En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

3. La ubicación de las placas de vado en un lugar distinto al que figure en la licencia o autorización, y la utilización de placas distintas a las homologadas por el Ayuntamiento en la actualidad, serán consideradas como infracción tributaria grave y sancionada conforme a lo dispuesto, para este tipo, en la vigente Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Paracuellos de Jarama, a 23 de enero de 2009.—El alcalde, Pedro Antonio Mesa Moreno.

(03/2.403/09)

PARACUELLOS DE JARAMA

LICENCIAS

Se ha solicitado por “Panaj, Sociedad Limitada”, licencia municipal de apertura calificada para instalar en la calle Huertas, número 14, con vuelta a la calle Chorrillo, número 33, un aparcamiento de vehículos en edificio de viviendas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, para general conocimiento y al objeto de que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días desde la presente publicación mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Paracuellos de Jarama, a 22 de enero de 2009.—El alcalde, Pedro Antonio Mesa Moreno.

(02/970/09)

PEZUELA DE LAS TORRES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el

artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
I	Gastos de personal	408.000,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	460.000,00
III	Gastos financieros	5.200,00
IV	Transferencias corrientes	42.000,00
B) Operaciones de capital		
VI	Inversiones reales	210.000,00
IX	Pasivos financieros	13.500,00
Total		1.139.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
I	Impuestos directos	257.000
III	Tasas y otros ingresos	163.500
IV	Transferencias corrientes	368.000
V	Ingresos patrimoniales	50.500
B) Operaciones de capital		
VI	Enajenación inversiones	100.000
VII	Transferencias de capital	200.000
Total ingresos		1.139.000

- a) Funcionarios de carrera:
 - Secretaría-Intervención: 1 plaza, grupo A1, nivel 28.
 - Policía local: 4 plazas, grupo C2, nivel 16.
- b) Personal laboral fijo:
 - Oficiales servicios múltiples: 2 plazas.
 - Auxiliares administrativos: 2 plazas.
 - Profesora de adultos: 1 plaza.
 - Personal de limpieza: 1 plaza.
- c) Personal laboral temporal:
 - Personal de limpieza: 1 plaza.
 - Profesoras de Casa de Niños: 2 plazas.
 - Animadora juvenil: 1 plaza.
 - Agente de empleo y desarrollo local: 2 plazas.

Resumen

Funcionarios: 5 plazas.
 Laboral fijo: 6 plazas.
 Laboral temporal: 6 plazas.
 Total plantilla: 17 plazas.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pezuela de las Torres, a 15 de enero de 2009.—El alcalde, Juan Ignacio Corredor Fernández.

(03/2.519/09)

PEZUELA DE LAS TORRES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el

artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
I	Gastos de personal	598.000
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	364.000
III	Gastos financieros	5.500
IV	Transferencias corrientes	42.000
B) Operaciones de capital		
VI	Inversiones reales	140.000
IX	Pasivos financieros	14.500
Total		1.164.000

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
I	Impuestos directos	254.000
III	Tasas y otros ingresos	118.500
IV	Transferencias corrientes	516.000
V	Ingresos patrimoniales	50.500
B) Operaciones de capital		
VII	Transferencias de capital	225.000
Total ingresos		1.164.000

- a) Funcionarios de carrera:
 - Secretaría-Intervención: 1 plaza, grupo A1, nivel 28.
 - Policía local: 4 plazas, grupo C2, nivel 16.
- b) Personal laboral fijo:
 - Oficiales servicios múltiples: 2 plazas.
 - Auxiliares administrativos: 2 plazas.
 - Profesora de adultos: 1 plaza.
 - Personal de limpieza: 1 plaza.
- c) Personal laboral temporal:
 - Personal de limpieza: 1 plaza.
 - Profesoras de Casa de Niños: 2 plazas.
 - Animadora juvenil: 1 plaza.
 - Agente de empleo y desarrollo local: 2 plazas.

Resumen

Funcionarios: 5 plazas.
 Laboral fijo: 6 plazas.
 Laboral temporal: 6 plazas.
 Total plantilla: 17 plazas.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pezuela de las Torres, a 15 de enero de 2009.—El alcalde, Juan Ignacio Corredor Fernández.

(03/2.520/09)

POZUELO DE ALARCÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 122.5 d) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 43.2 d) del Reglamento Orgánico del Pleno, se hace público para general conocimiento que, a iniciativa de la Junta de Gobierno Local, el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en sesión de 22 de enero de 2009, aprobó inicialmente sometiéndolo a información pública y dándole el trámite del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente relativo a la modificación de